



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 24 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, fue subsanada por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00105-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
Demandado: SIXTO TORRES MEJIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No. 1247 de fecha (11) de Noviembre de 2021.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P identificada con NIT No. 800.167.643-5, por conducto de apoderada judicial, seguida contra el señor SIXTO TORRES MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.487.881, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, así como las Facturas de Venta No. 1115742034, 1117330385 y 1117686692 acompañadas con la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Por otra parte, en relación con la dependencia judicial, el despacho accederá a ella por ser procedente, en lo que concierne a la autorización de dependencia judicial de ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.056.949; el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que en su parte pertinente se transcribe así: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado....”*

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** identificada con **NIT No. 800.167.643-5**, y en contra de **SIXTO TORRES MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.487.881**, por las siguientes sumas de dinero a saber:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6'475.186,00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en Factura de Venta No. 1115742034, presentada como base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 30 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.1 Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$638.670,00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en Factura de Venta No. 1117330385, presentada como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 04 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$21.118,00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en Factura de Venta No. 1117686692, presentada como base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 09 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

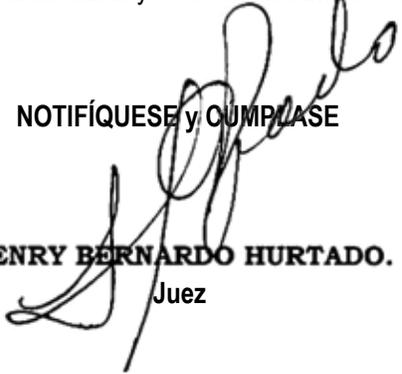
Segundo: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

Tercero: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder las Facturas de Venta No. 1115742034, 1117330385 y 1117686692 que sirve de base ejecutiva para la demanda; serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.885.918 y con Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.

Quinto: ACEPTASE la autorización extendida a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.056.949, como dependiente judicial, para que revise el proceso, reciba oficios, despachos comisorios, retire la demanda y todos los documentos concernientes de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.185
Buenaventura, **25-NOVIEMBRE-2021**



CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

**Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab316be4839125b5d03675f703a3f0535fdb764ca971c70c7fbae55e8302eca**
Documento generado en 24/11/2021 04:51:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>